República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 068
Ejecutivo hipotecario/mínima cuantía.
RAD. 76 246 40 89 001-2020 00038 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho dio traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte demandante dentro del presente proceso, en contra del señor **José Orlando Arango**, obrante al folio 160 del cuaderno principal, en la suma de **$47´290.231,76**; igualmente, se dio aplicación al artículo 366, numeral 1º de la norma citada, procediendo la secretaría a liquidar las costas procesales, en la suma de **$2´404.761**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito y las costas en esta acción ejecutiva contra **José Orlando Arango,** y a favor de la parte demandante, conforme al autodel 14 de febrero de 2022, observa el Juzgado que la suma liquidada en **$47´290.231,76,** no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose liquidado conforme a la condena impuesta y además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

Asimismo, oportunamente fueron liquidadas las costas que le fueran impuestas al demandado, dentro de esta acción ejecutiva y a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A,** en el auto No. 037 del 14 de febrero de 2022; y de lo actuado, estima el Juzgado que la suma de **$2´404.761,** se ajusta a hechos reales demostrados en el proceso. El

representativo de **agencias en derecho**, tasadas en cuantía de **$2´404.761**, cobró su vigencia a partir de la ejecutoria del auto No. 037 del presente año, por estar en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra del señor **José Orlando Arango**, en la suma de $47´290.231,76 al no haberse producido objeción alguna y al encontrarse ajustada a los términos legales. (Art. 446, numeral 3º del CGP).

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, en la suma de **$2´404.761,** al no haberse producido objeción alguna. (Art. 366, numeral 1º del CGP).

TERCERO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2º del CGP)**.**

Notifíquese,

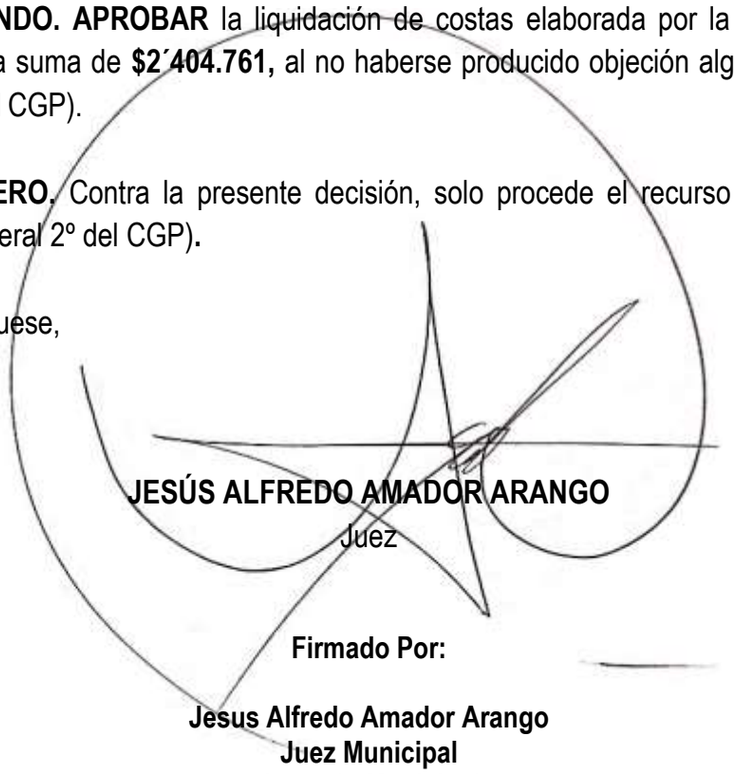

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a1cf0c5a03de1e369a5a8646dca944d44417cc08c13cbb3e56abb49ff0b858e
Documento generado en 08/03/2022 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica